REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 164
RADICADO Nº 2023-00051-00

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por YAIR ALEXANDER LOPERA JARAMILLO en contra de INVERSIONES LUVIPLAST S.A, se solicita mandamiento de pago, lo que habrá de analizarse previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señalan los artículos 100 y 101 C. P. del T. y de la S. S., que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral conforme a lo que permite el artículo 145 del CPTSS, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento.

Ante esta dependencia se tramitó proceso ordinario laboral de doble instancia, donde se emitió sentencia el 3 de noviembre de 2021, oportunidad en la que se dio la siguiente orden:

> “PRIMERO: CONDENAR a la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S.A. a reconocer y pagar al señor YAIR ALEXANDER LOTERO AGUDELO, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO la suma de $16.823.799 y por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO la suma de $44.726.656, para un total de $61.550.456 y a título de PERJUICIOS MORALES la suma de $9.085.260.

SEGUNDO: Se ABSUELVE de los demás pedimentos, quedando implícitamente resueltas las excepciones.

TERCERO: Se CONDENA en costas procesales a la parte demandada y a favor del demandante, de las que se tasan las agencias en derecho en la suma de $7.063.571."

Interpuesto los recursos de apelación por ambas partes, correspondió por reparto a la Sala Primera de Decisión Laboral, MP. John Jairo Acosta Pere, en donde mediante decisión del 01 de diciembre de 2022, confirma y revoca la decisión tomada en primera instancia, así:

"1. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí el día 12 de octubre de 2021, en cuanto declaró culpa patronal en la ocurrencia del accidente de trabajo, lo que incluye la condena por perjuicios morales en cuantía de $9.085.260. Pero con las siguientes novedades:

2. LA REVOCA, A) en cuanto absolvió del reintegro, para en su lugar, CONDENAR a la empresa INVERSIONES LUVIPLAST S.A. a reintegrar al Sr. YAIR ALEXANDER LOPERA JARAMILLO a un cargo de igual o mejor categoría, acorde a sus condicione de salud, con el pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social debidamente indexados, contados entre la fecha del despido y aquella en que sea efectivamente reintegrado. Se advierte que no hay lugar al pago de vacaciones pues el trabajador no estuvo laborando durante el periodo en cuestión, pero, en su lugar, se pagarán los salarios completos por cada anualidad.

B) en cuanto condenó al Lucro Cesante CONSOLIDADO y FUTURO, para en su lugar absolver condicionalmente de esta condena, conforme a lo expuesto en la parte motiva, esto es, que en el evento de que el contrato de trabajo entre las partes termine por cualquier causa, exceptuando el reconocimiento de una pensión de vejez o de invalidez, se activará la obligación del empleador de pagarle al demandante, en forma proporcional al tiempo correspondiente a la vida probable del Sr. YAIR ALEXANDER LOPERA JARAMILLO, el lucro cesante futuro de acuerdo con los parámetros fijados por la juzgadora de primera instancia en la liquidación anexa,

C) En cuanto absolvió de los perjuicios fisiológicos o de vida de relación, y en su lugar se CONDENA a la demandada a pagarle al demandante a suma de $9.085.260."

Finalmente, mediante auto del 26 de enero de 2023, el despacho liquidó y aprobó las costas procesales, indicando que el total de la liquidación de las costas es de ($8.063.571)., a cargo de la demandada y en favor del demandante.

Con base a lo anterior, y en virtud a que es la providencia judicial emitida por esta Dependencia, confirmada y revocada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Primera de decisión Laboral, las que sirven de base a la ejecución, es que procede el mandamiento ejecutivo solicitado.

En relación con las medidas previas solicitadas, se ordenará oficiar a TRANSUNIÓN con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas la parte ejecutada. Una vez sea puesta en conocimiento de la parte demandante la respuesta proferida por la entidad, esta deberá indicar sobre qué cuentas recaerá la medida cautelar, y prestar el juramento trata el artículo 101 del CPT y la SS.

En cuanto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se ordenará la notificación personal este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de INVERSIONES LUVIPLAST S.A, y en favor del señor YAIR ALEXANDER LOPERA JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

A. Por la OBLIGACIÓN DE HACER de REINTEGRAR al Sr. YAIR ALEXANDER LOPERA JARAMILLO a un cargo de igual o mejor categoría, acorde a sus condicione de salud.

B. Por la OBLIGACIÓN DE DAR los siguientes conceptos:

- El valor correspondiente a los salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social debidamente indexados contados entre la fecha del despido y aquella en que sea efectivamente reintegrado.
- Perjuicios morales en la suma de $9.085.260

- Perjuicios fisiológicos o daño a la vida en relación en la suma de $9.085.260
- Lucro cesante y futuro como obligación condicionada a partir de la finalización del contrato de trabajo.
- Costas y agencias en derecho en la suma de $8.063.571

SEGUNDO – NOTIFICAR este auto a la ejecutada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 al canal digital de INVERSIONES LUVIPLAST S.A., oportunidad donde se les pondrá de presente que solo se surtirá después de transcurridos dos (2) días desde el envío del mensaje de datos, momento a partir del cual dispondrán del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR oficiar a TRANSUNIÓN con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 34
Hoy 02 de marzo de 2023 a las 8 a.m.